PUNTOS DE SUSCRICION.

En Zaragoza, en la Administracion del Bolletin, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLBTIN OFI-GIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de pesets cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican eficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Bolevin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Pesetas. Cs.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolbrin, coleccionados ordenadamente pará su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relacion de las cantidades ingresadas en la Sucursal del Banco de España en esta capital para socorro de los daños causados por la inundación en las provincias de Murcia, Almeria y otros pueblos en los dias 14 y 15 del actual.

Suma anterior	457'51
OBRAS PÚBLICAS.	
D. Enrique de Leon y Mesonero, Inge-	
niero Jefe	10.00
Javier Huarte, id. 1.°	6'66
Juan Llanas, id. 1.6	6'66
Genaro Checa, id. 2.°	5'00
Ignacio de Inza, Ayudante 1.°	6'66
Angel Muro, id. id	6'66
Francisco Miguel Ballesteros, id.2.°	5'55
Mariano Esquirol, id. id	5'55
Manuel Ruesta, id. 3.°	4'44
Manuel Ruiz de Castaneda, id. id	4'44
José Montoro y Soto, id. id	4'44
Pedro Juderias, id. id	4'44
Nemesio Zaldivar, id. id	4'44
Plácido Galbis, id. id	4:44
Nicanor Guillen, id. 4.°	3'54
Telesforo Romero, Sobrestante	2.95
Alberto Sofi, id	2'95

THATHER HOUSE OF THE PARTY AND	Pesetas. Us.
D. Mariano Martinez Bona, Sobrestante	2'95
Benito Saez, id	2'95
Simon Lasheras, id	2'95
Mariano Hernandez, id	2.95
José Ubieto, id	2.95
Isidro Dea, id	2.95
Pascual Miñana, id	2'95
Juan Motos, Escribiente 1.°	2.95
Juan Amo Rivas, id. 2.º	2.36
Mariano Mendoza, id. temporero	2.55
Tomás Molina, id. id	2.10
José María de Ureta, id. id	2'97
Juan Gonzalez, id. id	
Mariano Pardos, Delineante	2.55
Francisco Rubio, Ordenanza	1.70
SUMA	586'61
(Se continuará.)	

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

No ha sido suficiente la Real órden circular de 19 de Marzo último que, ampliando otras anteriores, aclara dudas que á Gobernadores y Comisiones permanentes de Pósitos ocurrian en la interpretacion de la ley de 26 de Junio de 1877 y del reglamento para su ejecucion, por lo cual

qu

ce

ric

pe

in

A

SE

8

d

se han elevado á este Ministerio numerosas con-

sultas de verdadera importancia.

Al plantear de nuevo una institucion que, debido á un conjunto de circunstancias, habia desaparecido, natural es que al darla nueva vida y unidad por una ley se hayan suscitado dudas sobre la diversa interpretacion que habia de darse á las disposiciones en ella contenidas. Dispuesto siempre el Gobierno á comunicar impulso á tan benéfica institucion, ha procurado sacarla del abatimiento en que yacía, y cree llegado el instante de atenderla con especial solicitud y de resolver sin demora las consultas que se le han dirigido, procurando acortar así, cuanto posible sea, el plazo en que los Pósitos recobren su antiguo y merecido esplendor.

En época no lejana se han hecho minuciosos trabajos que, habiendo dado á conocer la verdadera situacion de los Pósitos, fueron base de la ley de 26 de Junio de 1877, y de que con el celo que debia inspirar la indudable importancia de aquellos se emprendiese su reconstruccion sobre cimientos más conformes con los modernos adelantos y con el natural progreso de los tiempos. Siguiendo sin vacilación por el camino emprendido, y con el fin de que sean más eficaces las disposiciones dictadas, preciso es, á la par que se resuelven cuantas dudas ellas ofrezcan, recomendar tambien á las Autoridades todas su más firme cooperacion para el exacto cumplimiento de cuanto pueda influir en la vigorosa y próspera vida que los Pósitos deben alcanzar.

A conseguir ambos fines se dirige la presente

Real orden.

Entre las múltiples consultas que se han hecho, una de las que merece fijar con especiali-dad la atencion es la de si el contingente que debe abonarse á las Comisiones permanentes para el sostenimiento de sus atenciones habrá de satisfacerse del total capital repartido, o unicamente de lo que se recaude, así como si la sexta parte que ha de sacarse para el pago de los gastos de administracion en los Ayuntamientos, con arreglo al art. 9.º de la ley y 8.º del reglamento, obedecerá á la misma regla.

Si el espíritu y tendencias de ambas disposiciones no propendiesen á dar todos los medios posibles á la administración de los Pósitos para que puedan funcionar con independencia y desahogo, podria acaso tenerse recelo en decidir; pero cuando distintamente se vé el deseo del legislador, y es evidente que el capital de arcas paneras dado á préstamo gana siempre creces é intereses aun en poder de los deudores, no cabe duda que el contingente à que se refiere el art. 52 del reglamento y la sexta parte indicada para sostener la administracion en los pueblos deben sacarse del total capital repartido.

Cuando los medios que producen el repartido contingente y sexta parte no basten á cubrir las atenciones de las Comisiones permanentes y Administracion municipal, creen algunos Gobernadores que deben los Ayuntamientos y Diputaciones abonar de su presupuesto lo que falte; y esto, que es muy razonable, y la misma ley implicitamente lo dispone al aconse-

jar á las Autoridades que auxilien de cuantas maneras sean precisas á los establecimientos á que se alude, llamados hoy más que nunca á prestar grandes servicios al país, claro es que está dentro del reglamento, pues en su art. 53 dice quedan vigentes todas las disposiciones anteriores en el ramo de Pósitos cuando no se opengan á la ley ni al mismo reglamento. Y como con anterioridad estaba mandado á los Municipios que supliesen de sus fondos los gastos cuando los establecimientos no pudiesen atenderlos en absoluto, lo mismo habrá de hacerse ahora; y de ahí, que procediendo por analogía las Diputaciones provinciales, por la misma razon abonarán los gastos que las Comisiones no puedan suplir, siquiera sea en uno y otro caso como adelanto reintegrable en su dia.

Se han hecho tambien varias consultas sobre las leyes á que han de atenerse los Ayuntamientos para la redencion y enajenacion de los cen-sos pertenecientes á los Pósitos; y si es verdad que en el art. 43 del reglamento se dan reglas terminantes al efecto, como despues de aquel se han publicado las leyes de 11 de Julio de 1878 sobre redencion de aquellos, las dudas están ligitimadas; pero pueden desde luego reservarse en el sentido de que las Corporaciones municipales habrán de atenerse á lo establecido en el citado art. 53, de acuerdo con las leyes y Real orden expresadas que mejoran el tipo de capi-

talizacion.

Aunque no era fácil presumir que hubieran de suscitarse dudas acerca del papel en que han de extender sus actas de sesiones las Comisiones permanentes, y cuál debe ser el que se emplee en los libros de contabilidad que usen las mismas; como no han sido pocos los funcionarios que preguntaron esto, deber es manifestar que los acuerdos se consignarán en papel tina toda vez que se trata de un servicio administrativo de interés comun; y en cuanto à los libros, hay que atemperarse à lo establecido

en el art. 17 del reglamento.

Al realizarse los nuevos préstamos y otorgar-se las correspondientes escrituras hubo interesados que presumieron hallarse exentas de pago las hipotecas dadas en garantía de aquellos; y sl bien es verdad que los Pósitos no son establecimientos industriales cuyas operaciones redundan en provecho de algunos particulares, sino que atienden á todos, y muy especialmente á los más necesitados; como hoy los contratos sobre traslaciones de dominio y derechos reales satisfacen siempre el derecho á la Hacienda, y la Direccion general de Contribuciones ha decidido que los Pósitos no están exentos de hacerlo en cuanto à garantir créditos, siendo las personas que reciban las cantidades las que deben abonar la respectiva cuota señalada en las tarifas, á esto imprescindiblemente hay que ate-

La resistencia de algunos Depositarios de Diputaciones provinciales á recibir les fondos del contingente, y la duda de cuanto estos y los que nombren los Ayuntamientos han de percibir por recoger y custodiar los caudales de los

pueblos, y qué debe hacerse cuando no haya quien voluntariamente quiera conservar en su poder las existencias en dinero y granos, merecen fijar la atencion, y disponer que sean guardadores del referido contingente los Depositarios provinciales, mediante el abono del tanto por 100 que señala la regla 9.º de la Real órdeninstruccion de 31 de Mayo de 1864, y que los Ayuntamientos procedan de igual modo que con los guardadores de los fondos municipales, señalándoles el sueldo ó gratificacion que se crea procedente, segun lo establecido en la regla 6.º de la Real órden de 19 de Marzo último; y en caso de no haber quien acepte, que se nombre un Concejal encargado del desempeño de la Depositaria en la forma que se previene

en el art. 157 de la ley Municipal.

Muchos Ayuntamientos han dejado de rendir sus cuentas con oportunidad, y esto no ha podido ménos de suscitar entorpecimiento; pero como otros han cumplido con su deber, conviene aclarar si aquellas que estén definitivamente ultimadas en el período legal necesitan la sancion del Gobernador. Cuestion es esta fácil de resolver si se tiene presente que cuando las Corporaciones aludidas no tenian otra intervencion en sus presupuestos y cuentas que la de la Junta de asociados, esta tambien fijaba y aprobaba definitivamente las liquidaciones de gastos é ingresos de los Pósitos; y en los puntos donde esto se haya hecho, al Gobernador le queda únicamente el derecho de revision que le asiste; mas donde las cuentas se hallen aun pendientes, se tiene en último término que obtener la aprobacion de dicha Autoridad provin-

Siempre que una persona sustituya interinamente à otra en el ejercicio de sus funciones, percibe por regla general la gratificacion correspondiente al sustituido, y este es el motivo de que cuando los Secretarios de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, que son los de las Comisiones permanentes del ramo à que se viene haciendo referencia, se hallen ausentes, los que desempeñen las funciones à ellos encomendadas percibirán la parte proporcional de la gratificacion de 1.000 pesetas à aquellos señalada, à no ser que la ausencia sea por motivo del mismo cargo y en servicio de los Pósitos; debiendo considerarse tambien los sustitutos con iguales atribuciones que los propietarios cuando en su representacion funcionan.

En aquellas provincias donde los ingresos por razon del contingente son cuantiosos y grande el número de Pósitos, los trabajos toman mayores proporciones y el aumento del personal se hace por lo mismo preciso; y así como en el párrafo segundo, regla 5.ª, de la Real órden de 19 de Marzo, ya varias veces citada, se dan atribuciones para disminuir el número de empleados cuando sean innecesarios, así tambien debe autorizarse el aumento en caso preciso; pero como esto pudiera dar lugar á ciertos inconvenientes si se deja al arbitrio de las Comisiones, es oportuno exigir un expediente prévio donde se justifique la necesidad ó utilidad del aumen-

to, y con el informe del Gobernador se remitirá á este Ministerio para la resolucion definitiva.

Tambien respecto al descuento del 5 por 100 que deben sufrir los mismos empleados hay consultas en que se pregunta la fecha desde que debe exigirse; y para que en lo sucesivo no se dé al expresado párrafo segundo de la regla 5.º torcida interpretacion, conviene hacer constar que como quiera que todos los funcionarios del Estado, Provincias y Municipios vienen desde época muy anterior á la circular en cuestion satisfaciendo sus descuentos, no seria equitativo establecer privilegios en favor de los de los Pósitos, y asi se entenderá que el descuento ha de ser desde la toma de posesion de los interesados, y que todos los que hubiesen entrado á ejercer ántes del 19 de Marzo reintegrarán lo percibido de más, descontándoles de su haber mensual, unido al 5, un 2 y medio por 100 de aumento interin no se amortice el descubierto.

Y por último, como por varias disposiciones está mandado que los pesos y medidas en los asuntos oficiales sean los establecidos en el sistema métrico-decimal, y la ley y reglamento cuya práctica motiva esta circular, al referirse á los granos, ordena su medicion por fanegas, la cual da tambien lugar á conflictos toda vez que no en todas partes aquellas tienen la misma cabida, para no faltar á la unidad, tan recomendada en la legislacion, y que sea uno mismo el criterio en adelante, sin dejar de hacer en los contratos que se celebren uso de la fanega, y entiéndase que es siempre la castellana de 48 cuartillos, se pondrá la correspondiente equiva-

lencia en hectólitros.

Estos son los puntos más culminantes que precisaban aclaracion; hecha ya, conviene recordar tambien el sensible olvido en que se tiene el cumplimiento de las Reales órdenes de 11 de Abril y 30 de Junio de 1878, y la de 19 de Marzo del año corriente. Imposible será que las más útiles reformas y las disposiciones de mayor conveniencia surtan efecto cuando los que deben aplicarlas las descuidan; y el Gobierno no puede, no debe consentir tal negligencia, hallándose por lo mismo dispuesto á enviar á las provincias delegados especiales á costa de los que á ello diesen motivo para que reunan los datos y antecedentes pedidos, siempre que en breve término no se haga ajustándose á lo establecido, ó justificando cumplidamente la causa motivada del retraso.

Así, pues, teniendo en consideracion lo que va relacionado, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha teni-

do á bien disponer:

1.º Que el contingente que es preciso abonar á las Comisiones permanentes de Pósitos, segun el art. 52 del reglamento de 11 de Junio de 1878, así como la sexta parte para los Municipios señalada por la ley de 26 de Junio de 1377, se saquen del total capital repartido.

2.º Cuando los ingresos que resulten del continuado de 1377.

2.º Cuando los ingresos que resulten del contingente y sexta parte á que se refiere la regla anterior no fuesen suficientes para el sostenimiento de empleados y demás gastos que se hagan en la Administración de los Pósitos, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos respectivamente adelantarán las cantidades que sean precisas á los efectos referidos, consignándolas en sus presupuestos; y miéntras esto no se verifique, será el gasto de abono en cuentas por el capítulo de imprevistos.

3.º En la enajenacion y redencion de los censos pertenecientes á los Pósitos se atendrán los Ayuntamientos á lo establecido en el art. 43 del mencionado reglamento, armonizado con las leyes de 11 de Julio de 1878 y Real órden de

27 del mismo mes.

4.º Las actas de sesiones de las Comisiones permanentes se extenderán en papel *tina*, y los libros de contabilidad de las mismas se llevarán en la forma prevenida para los municipales segun lo establece el art. 17 del reglamento.

les, segun lo establece el art. 17 del reglamento. 5.º En los contratos de préstamo que los particulares otorguen con los Pósitos se devengarán los correspondientes derechos hipotecarios, que deberán satisfacer los que reciben el metálico ó granos, y no el establecimiento be-

nenco.

6.º Los Depositarios provinciales, que están obligados á la guarda y custodia de los fondos de las Comisiones permanentes de los Pósitos, recibirán como tales el tanto por 100 que señala la regla 9.ª de la Real órden de 31 de Mayo de 1864; y en cuanto á los Depositarios en los pueblos, se tendrán en cuenta las reglas establecidas para el nombramiento de iguales funcionarios en los Ayuntamientos, señalándoles el sueldo que se crea oportuno dentro de lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real órden de 19 de Marzo último; y si no habiendo quien voluntariamente se preste á desempeñar tales servicios, se atemperarán las Corporaciones á lo preceptuado en el art. 157 de la ley Municipal.

7.º Las cuentas rendidas con arreglo á las leyes en los años anteriores al ejercicio económico de 1877 al 78 se entenderán ultimadas desde luego; pero aquellas en que no se hubieren cumplido las formalidades debidas, ó no se hayan rendido dentro de dicho período, no surtirán afacto legal sin la aprobación del Gobernador.

efecto legal sin la aprobación del Gobernador. 8.º Aquellos que desempeñen interinamente las Secretarías de las Comisiones provinciales de Pósitos por ausencia de los propietarios, cuando estos no se hallen ocupados en comisiones ó trabajos referentes á su mismo cargo, percibirán la parte proporcional de las 1.000 pesetas que tienen señaladas.

9.º Para aumentar el número de empleados de las mismas Comisiones, cuando se crea preciso y los fondos del contigente lo permitan, se formará el oportuno expediente, en el cual se justificarán la necesidad ó conveniencia del aumento; y oido el informe del Gobernador, resolverá el Ministro de la Gobernacion aquello que estime oportuno.

10. El descuento del 5 por 100 que sufren los empleados del ramo de Pósitos se entenderá desde la fecha de su toma de posesion; y para el reintegro de lo percibido de más ántes de la circular de 19 de Marzo último, se les rebajará

mensualmente sobre el 5 ya dicho un 2 y medio más hasta amortizar la cantidad referida.

cal

que

tar

COL

su

nac

RE

6

Alc

Az Ca Ca

Ce Er El

Fu

Fu Fi

CC

111

m

m

re

11. Aunque la unidad de medida para las operaciones que se pactiquen referentes á los granos, establecida por la ley y el reglamento, sea la fanega castellana, desde la fecha de esta nueva Real órden-circular se hará en todas ocasiones la equivalencia en hectólitros, aumentando en los libros y estados una casilla más.

12. Se encarga de nuevo á V. S. que cumpla y haga cumplir, sin excusa alguna, lo dispuesto en las Reales órdenes de 11 de Abril y 30 de Junio de 1878, y en la regla 8.ª de la circular de 19 de Marzo del año actual, señalándose para ello el plazo de 30 dias, trascurrido el cual se nombrarán por este Ministerio delegados especiales que lleven á cabo el servicio por cuenta de los que dejen de cumplir lo prevenido sin causa justificada.

13. Esta circular se publicará en los Boletines oficiales tres dias consecutivos á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 28 de Octubre de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos de los pueblos que se citan en la adjunta relacion el importe del 6.º semestre de suscricion á la Gaceta Agricola del Ministerio de Fomento, á pesar de las gestiones hechas al efecto por la Administracion de la misma, he acordado encargarles el más exacto cumplimiento de dicho servicio, puesto que esta suscricion está decla-

rada obligatoria à los mismos.

En su virtud, pues, entregarán en el improrogable plazo de ocho dias, á contar desde el de
la insercion de la presente circular en el Boletin
Oficial, en la Sucursal del Banco de España de
esta capital el importe de 18 pesetas, en la inteligencia de que trascurridos los ocho dias de
término que se conceden, nombraré, sin otro
aviso, comisionados de apremio contra los Alcaldes morosos como ordenadores de pagos del
Municipio, para que procedan segun la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, toda vez que es
servicio obligatorio con arreglo á la ley de 1.º de
Agosto de 1876, y deudores por consiguiente al
Estado los que resultan en descubierto por tal
servicio.

De las cantidades entregadas por los señores Alcaldes harán que se tome razon en este Gobierno de provincia y su Seccion de Fomento, calle de San Miguel, núm. 4, 3.°, con objeto de que se tenga noticia del cumplimiento, y evitarles la responsabilidad del nombramiento de comisionados.

Lo que se inserta en este periódico oficial para

su debido y exacto cumplimiento.
Zaragoza 28 de Octubre de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

RELACION de los pueblos de esta provincia que se kallan en descubierto del pago del 6.º semestre de la suscricion obligatoria à la «Gaceta Agricola del Ministerio de Fomento» o sea por el talon correspondiente desde el I.º de Abril à 30 de Setiembre próximo pasado.

Alcalá de Ebro. Azuara. Cabañas. Calmarza. Cetina. Erla. El Frago. Fuencalderas. Fuentes de Jiloca. Figueruelas. Illueca.

Inogés. Langa. Letúx. Luna. Miedes. Murillo de Gállego.

Perdiguera. Piedratajada. Remolinos. Pradilla.

Administracion. - Negociado 1.º

La Real orden de 21 de Agosto próximo pasado, inserta en este periódico oficial, núm. 50, correspondiente al dia 27 de dicho mes, encarga a los Gobernadores civiles se forme anualmente una Memoria comprensiva del movimiento administrativo de las provincias con arreglo al sumario que á dicha Real disposicion se acompaña, recomendando exactitud y precision en cuantos datos y noticias son necesarias para su formacion, y previniendo que este servicio se cumpla dentro del mes de Enero.

Estamos ya en el caso de proceder á la formacion de dicha Memoria correspondiente al actual año natural, y al efecto es indispensable reunir de una manera ordenada y metódica los antecedentes que han de servirla de base.

Para ello, es necesaria la cooperacion de diferentes Autoridades y Corporaciones, entre las que figuran los Ayuntamientos por lo que se refiere à la administracion municipal, y en su virtud, espero de los Sres. Alcaldes de esta provincia que, penetrados de la importancia y conve-niencia de este servicio, importancia perfectamente demostrada en la parte expositiva de la citada Real orden, coadyuven con laudable celo la confeccion de dicho documento, suministrando los datos necesarios con urgencia y exactitud.

Dos grupos podemos formar de estos, unos que por hallarse reunidos y detallados en cualquier época pueden ser suministrados desde luégo, y otros, que por ser susceptibles de varacion ó porque se refieren á cantidades numéricas dentro del año no pueden reunirse hasta que este termine, y en virtud de esta circunstancia es lo más conveniente que desde luégo se

faciliten los primeros y vayan reuniéndose los segundos, por lo que he acordado disponer que los Secretarios de los Ayuntamientos, con el V.º B.º de los Sres. Alcaldes formen dos estados ajustados en la forma á los modelos que á continuacion se expresan, y de las dimensiones convenientes, y los remitan á este Gobierno, el primero dentro de los primeros 15 dias del mes de Noviembre próximo, y el segundo en los cinco primeros de Enero viniente, teniendo presentes las siguientes prevenciones:

Estado núm. 1.º

En la primera casilla de este estado se expresará el número de electores que existen en el distrito, el de los que tomaron parte en la última renovacion de los Ayuntamientos, y si ha sido preciso proceder á segunda ó tercera eleccion y su resultado.

En la segunda casilla se consignará el número de caminos vecinales existentes en el término municipal, su estado, y noticia de los que se hallan en construccion en la actualidad.

En la casilla tercera se manifestará el número de escuelas existentes, su clase y número de alumnos que asisten á ellas con relacion al dia 1.º de Noviembre próximo.

En la cuarta casilla se consignará el número

de escuelas y colegios particulares. En la quinta el de los Institutos, Museos ó centros de instruccion sostenidos por los Ayun-

En la casilla sexta se dará cuenta de la organizacion del servicio de incendios en los pueblos donde le hubiere.

En la sétima se expresarán los bienes existentes de aprovechamiento comun, su extension é importancia.

En la octava el estado de los Pósitos donde

los hubiere.

En la novena las férias y mercados principales, fecha en que tienen lugar y datos aproximados sobre la importancia de sus transacciones.

Y en la última casilla ó sea la décima se dará cuenta del estado de los cementerios y construccion de estos para disidentes de la religion católica.

Estado núm 2.º

En la primera casilla se expresarán las enajenaciones de bienes municipales durante el año.

En la segunda el número y clase de los acuerdos de los Ayuntamientos apelados ó suspensidos por los Alcaldes.

En la tercera los empréstitos contratados o acordados por los Ayuntamientos.

En la cuarta las obras públicas ejecutadas por

los mismos. En la quinta el ensanche que la poblacion

haya tenido durante el año. Y en la sexta y última el número de guardas rurales, municipales y particulares jurados.

Zaragoza 29 de Octubre de 1879.-El Gobernador, Antonio de Aranda. oblada leb 9.8 9.7

MODELOS QUE SE CITAN.

ESTADO NÚMERO 1.º

(1) ELECCIONES municipales.	(2) CAMINOS vecinales.	(3) ESCUELAS municipales.	(4) ESCUELAS y colegios particulares.	(5) INSTITUTOS Y Museos.	(6) SERVICIO de incendios.	BIENES de aprovecha- miento co- mun.	(8) PÓSITOS.	(9) FERIAS y mercados.	(10) Cementeries.
	8. L. (6.5)	Evencione	uientes pi	las sip	semestr ta Agri ea yor ei brit e 30	ayo del 6 de la «Gace mento» / el L° de 1	rto det g lightorë 0. de. E rte desë	descubic ricion of Muister espondis	hallan er de la sus cola dol felox cux
o so expre- sten en el s, y si ha rcera elec- el término los que se el número ad. tion ad dia número de si número de	este estad ron parte utamiente unda o te stentes er stentes de anifestari clase y con rela	casilia de que tomo que tomo der a sog de con en colon en	pringera gel de lo vacion d ciso proc su resulta minos ve minos ve minos ve casila t casila t casila t casila t custa custa custa casa	Roll Roll de escue	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	gés. 200. 200. 200. 200. 200. 200. 200. 20	Inl La La La Mi Mi Pe	bro. bro. Jijoca.	calá de F wara. bañas. lma. la. Frago. encalder entes de rucruelas

Leofaliteal sol En. d. ... de Noviembre de 1879. oktog A Ab 12 ob gebro la sal

(V.º B.º del Alcalde y sello de la Alcaldía). Tresmat En la casilla sexta se dari cuenta de la org

Se tajac

una seña L esta de la de d tar cual tand Z nad

pelo

dist de pal tan ten Sec

dia

ser de dos

do

en

ac. sic sal na ba M

> fic Si Si

ministrativo de las provincias con arreglo al su- donde le hubiere.

Enajenaciones de bienes muni- cipales.	(2) Acuerdos municipales suspendidos ó apelados.	(3) Empréstitos mu- nicipales.	Obras públicas.	(5) Ensanche de poblacion.	Guardería rural
durante el año, se de los acuer- los ó suspensi- contratados o	Estudo mim 2. Estudo	Y en la ditte enerta del este cion de estos refeitos. En la primor maciones do bi En la segun dos por los Alumbalos por la consta acondados por la consta la la consta la la consta la la la quinta enerta consta quinta consta consta la la la quinta consta consta consta la la la quinta consta consta quinta consta consta consta la consta const	a los antece- cos, entre las lo que se re- lo que se re- cos esta provin- ca perfecta- ca perfecta- dudable cele urgenera y estes, unos estes, unos estes, unos	enada y metedi servirla de base cesaria la cooper unitamientes por racion municipa Sres. Alcaldesid se la importan de la importan de la importan de la importan de la importan de la parte exi coadyuven con necesarios con lemos formar de cunides y detail	tota de este side demostrado da Real orden do confeccion di strado da tos datos de grupos por bultarso total.

(V.º B.º del Alcalde y sello de la Alcaldía).

Negociado 4.º-ORDEN PÚBLICO.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Piedratajada con feeha 1.º del actual, fué encontrada una vaca por un vecino de aquel pueblo, cuyas

señas á continuacion se expresan.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados, y se presenten en la alcaldía de dicho pueblo en el término de 15 dias, á contar desde la fecha de este anuncio, pasados los cuales se venderá en pública subasta, depositando su importe en la caja de la provincia.

Zaragoza 29 de Octubre de 1879.—El Gober-

nador, Antonio de Aranda.

Señas de la vaca.

Edad 12 á 14 años, las astas algo gastadas, pelo soro; lleva la oreja derecha despuntada.

SECCION SEXTA.

Devueltas por la Comision especial de Estadistica de la provincia las cédulas declaratorias de las fincas radicantes en este término municipal por no ser el resultado de sus valores bastante satisfactorio, se ruega á todos los terratenientes de este pueblo se presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de seis dias, contados desde aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, á rectificar los valores expresados en sus respectivas declaraciones, advirtiendo que el que en dicho plazo no lo verifique, se entenderá que se niega, y se hará constar en el acta que se levantará para remitir á la Comision especial de Estadística, quedando respon-sable a las costas y gastos que puedan origi-narse con motivo de las Comisiones de comprobacion sobre el terreno.

Cadrete 28 de Octubre de 1879.-El Alcalde,

Manuel Lobaco.

La plaza titular de Medicina y Cirujía del Pueblo de Alhama, con la obligación de visitar à 50 familias pobres, y las demás que imponen al Facultativo las leyes y reglamentos de Beneicencia y Sanidad, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 500 pesetas, satisfechas por trimestres en la Depositaria del Municipio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el

dia 15 de Noviembre próximo que se proveerá.
Alhama 28 de Octubre de 1879.—El Alcalde,

José Martinez.

Al que se le haya perdido ó extraviado una yegua negra, canosa, de dos á tres años de edad, de bastante alzada, que en el dia 19 de los corrientes se encontró en el término de este Pueblo, y de la cual se ignora quien sea su ver-dadero dueño, podrá presentarse á recogerla á la Casa del Secretario del Juzgado Municipal de este Pueblo, por el que le será entregada, prévios los

documentos legales que acrediten la verdadera pertenencia y propiedad de la misma, visados por la Alcaldia del pueblo del dueño respectivo y prévio el pago de los gastos ocurridos con la referida yegua, que al ser encontrada padecia y padece una inflamacion en las mandíbulas, procedente de muermo comun. Y para que llegue á conocimiento de los interesados se manda publicar en el Boletin Oficial de la provincia.

Castiliscar 26 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Agustin Vallejo.

Bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, el Domingo próximo á las once del dia se sacan en pública subasta los trabajos intrínsecos para la rectificacion del Amillaramiento.

Castejon de las Armas 26 de Octubre de 1879. -El Alcalde, Ignacio Mateo. -D. S. O., Simon Maria Marco, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.-San Pablo.

D. Antonio Maria Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hilaria Merino y Beneite, hija de Benito y Francisca, viuda de Benito Aragon, natural de Valderrábanos, de 52 años de edad, mandadera, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á defenderse en la causa que contra la misma y Antonio Carrion se les sigue sobre hurto, en que fué declarada procesada; bajo apercibimiento de declararla rebelde; y encargo á todas las Autoridades que sean procuren su captura y conduccion á este Juz-

Dado en Zaragoza á 21 de Octubre de 1879.— Antonio María Camps.—Por mandado de S. S.,

L. Camilo Torres.

Ateca.

D. Nicolás Pascual, Juez municipal y ejerciente funciones del de primera instancia de la villa

de Ateca y su partido:

Habiendo quedado vacante una plaza de Alguacil de este Juzgado de primera instancía, por fallecimiento del que la desempeñaba, y debiendo proveerse en licenciados del Ejército ó de la Armada, que tengan buena hoja de servi-cios, sean mayores de 25 años, sepan leer y escribir, de buena conducta, y no haber sufrido penas correccionales ni aflictivas, segun así determina la ley, los aspirantes á dicha plaza diri-girán sus solicitudes debidamente documentadase á ste Juzgado hasta el dia 15 del próximo

Dado en Ateca á 27 de Octubre de 1879.—Nicolás Pascual.—De órden de S. S., Félix Lassa.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuacion se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al veneimiento, con arreglo á lo dispuesto en los articulos 1.°, 3.° y 4.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de debitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes hjar esta relacion á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

(CONTINUACION.)

anime organization	BOLETIN OFICIAL
IMPORTE de estos. Ptas. Cts.	66°35 27°54 74°10 22°68 350°65 350°65 101°25 541°10 14°57 7812°84 7812°84 7812°84 7812°84 7812°84 66°60 174°65 66°60 174°65 65°60 1877°32 895°20 1877°32 62°50 4800 2400 2400 25°50 100 25°50 25°50 100 25°50 100 25°50 100 25°50 100 25°50 100 25°50 100 25°50 100 25°50 100 25°50 100 25°50 100 25°50 100 25°50 100 25°50 100 25°50 100 25°50 100 25°50 100 25°50 100 25°50 100 25°50 100 25°50 25
NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fecha de sus vencimientos.	10 en 10 Noviembre 1879 9 y 10 en 22 idem 1874 x 79 10 en 22 idem 1874 x 79 en 6 idem idem en 18 idem idem en 18 idem idem en idem idem en idem idem en idem 1879 2 al 7 en idem 1879 en idem 1879 en idem idem y en idem idem en idem ide
THRMINO MUNICIPAL en que radica.	Quinto. La Almunia. Fréscano. Bscatron. Alagon. Villalba. Tierga. Maluenda. Zaragora. Idem.
Número del inventario.	634 1755 968 4344 3363 936 1080 11582 11582 11455 11455 11456 1158 11450 1158 1158 11604 11604 11604 11604
Sa procedencia.	0 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6
Clase y nombre de la finca.	Campo. Campo. Id. Campo. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id
SU DOMICILIO.	Zaragoza. La Almunia. Zaragoza. Becatron. Zaragoza. Sediles. Zaragoza. Jalen. Jdem. Jarazona. Jarazona. Jarazona. Zaragoza. Jdem. Jdem. Jdem. Jdem. Jem. Jdem. Jdem. Jarazona. Jdem. Jarazona. Jdem. Jdem. Jdem. Jarazona. Jdem. Jdem. Jarazona. Jdem. Jdem. Jarazona. Jdem. Jdem. Jarazona. Jarazona. Jaragoza. Jdem. Jdem. Jdem. Jdem. Jdem. Jaragoza. Jdem. Jdem. Jdem. Jaragoza. Jdem. Jdem. Jaragoza. Jdem. Jdem. Jdem. Jaragoza. Jdem. Jdem. Jaragoza. Jdem. Jdem. Jdem. Jaragoza. Jdem. Jdem. Jaragoza. Jdem. Jdem. Jdem. Jdem. Jaragoza. Jdem. Jdem. Jaragoza. Jdem. Jaragoza. Jdem. Jdem. Jaragoza. Jdem. Jdem. Jdem. Jdem. Jaragoza. Jdem. Jdem. Jaragoza. Jdem. Jdem. Jaragoza. Jdem. Jaragoza. Jdem. Jaragoza. Jaragoza. Jdem. Jdem. Jaragoza. Jdem. Jdem. Jaragoza. Jdem. Jdem. Jaragoza. Jarag
NOMBRE DEL COMPRADOR, S	D. Mariano Labastida. Manuel Serrano. Mariano Saurin. Lifess Barrachina. Raimundo Marco Fábregas Francisco José Pablo. Andrés San Martin. Banito Lopez. Manuel Galindo Marco. José Megla. Pablo Salvador. El mismo. El mismo. El mismo. Mariano Gracia. Bernardico Zabal. Jacinto Palacio. Antonio Estropa. Redorio Garin. Eduardo Lasala Antonio Estropa. Gregorio Castillot. Jogquin Rocal. Calemente Boli. Dagaguin Rocal. Calemente Soli. Damaso Martinez. El mismo. Prederico Juani. Damaso Martinez. El mismo. Prederico Juani. Damaso Martinez. El mismo. Padolo Moya. Damaso Martinez. José Valero. Mariano Saurin. Leon Miguel. Joagain Martinez.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.